



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
MILÁN CAQUETÁ

Milán, Caquetá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicación : 184604089001-2021-00080-00  
Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Liliana Cuchimba Ordoñez  
Demandado : Oscar Valenzuela Correa

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 076**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se avizora que mediante escrito recibido por correo electrónico el día 26 de abril de 2022, el apoderado de la parte demandante, doctor ANDRES JULIAN RIOS LOAIZA a través del correo electrónico aportó notificación personal al demandado, asimismo informa secretaría que el 6 de mayo de 2022, fue allegada por el demandado contestación dentro del término, la que denominó “Recurso de reposición y Subsidio de Apelación”.

De lo anterior se tiene que no es el estadio procesal para presentar recurso de reposición en subsidio de apelación, como quiera que el auto interlocutorio N° 004 de 25 de enero de 2022, que libró mandamiento de pago, se encuentra en firme, por lo que no es procedente pronunciarse sobre los recursos elevados; máxime que el demandado en su escrito contesta la demanda allanándose tanto a los hechos como a las pretensiones elevadas por el demandante, advirtiendo además que no propuso excepciones.

Así las cosas, se tiene que mediante auto interlocutorio datado 004 de 25 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo del demandado OSCAR VALENZUELA CORREA, por el no pago de la obligación contenida en título ejecutivo y notificado personalmente el 26 de abril de 2022, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2022.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado OSCAR VALENZUELA CORREA, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al que se hizo referencia dentro del presente proveído.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** De conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal a., del Consejo Superior de la Judicatura, se FIJA la

suma de 75.000 mil pesos M/C, como AGENCIAS EN DERECHO a que salió condenada la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: **CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO  
Juez.

**Firmado Por:**

**Patricia Del Carmen Soto Bermeo**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Milan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1bf667a44a287170342c880281964cb37a8adf6ea6939265c6470f3ec0f5588**  
Documento generado en 23/05/2022 04:54:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:** <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>